



Madrid, 22 de febrero de 2016

### **Contribución de España sobre el tema del “Alcance y aplicación del principio de jurisdicción universal”**

En respuesta a la solicitud de la Asamblea General, contenida en el párrafo 3 de su resolución 70/119, de 14 de diciembre, para que los Estados miembros presenten “información y observaciones sobre el alcance y la aplicación de la jurisdicción universal, incluida, cuando corresponda, información sobre los tratados internacionales aplicables y sus disposiciones legales y prácticas judiciales internas”, España se complace en manifestar cuando sigue.

#### *Disposiciones legales*

La legislación española da cabida al principio de jurisdicción universal, si bien su alcance se ha visto limitado en los últimos tiempos, a raíz de las reformas legislativas aprobadas en 2009 y 2014.

En su redacción originaria, el artículo 23.4 de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial (LOPJ)<sup>1</sup> reconocía la competencia de los tribunales españoles para conocer de los hechos cometidos por españoles o extranjeros fuera del territorio nacional susceptibles de ser perseguidos en España.

Artículo 23 LOPJ en esa primera redacción:

“1. En el orden penal corresponderá a la jurisdicción





En cuanto al primer tipo de reformas, la Leyes Orgánicas 11/1999<sup>2</sup>, 3/2005<sup>3</sup> y 13/2007<sup>4</sup> ampliaron el ámbito material de esta disposición, al incorporar como delitos, respectivamente, la corrupción de menores o incapaces, la mutilación genital femenina y el tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas. Respecto de la mutilación genital femenina, la afirmación de la competencia se condicionó a la presencia en España de los responsables.

Las Leyes Orgánicas 1/2009<sup>5</sup> y 1/2014<sup>6</sup>





- e) Terrorismo, siempre que concurra alguno de los siguientes supuestos:
- 1.º el procedimiento se dirija contra un español;
  - 2.º el procedimiento se dirija contra un extranjero que resida habitualmente o se encuentre en España o, *sin reunir esos requisitos, colabore con un español, o con un extranjero que resida o se encuentre en España, para la comisión de un delito de terrorismo;*
  - 3.º el delito se haya cometido por cuenta de una persona jurídica con domicilio en España;
  - 4.º la víctima tuviera nacionalidad española en el momento de comisión de los hechos;
  - 5.º el delito haya sido cometido para influir o condicionar de un modo ilícito la actuación de cualquier Autoridad española;
  - 6.º el delito haya sido cometido contra una institución u organismo de la Unión Europea que tenga su sede en España;
  - 7.º el delito haya sido cometido contra un buque o aeronave con pabellón español; o,
  - 8.º el delito se haya cometido contra instalaciones oficiales españolas, incluyendo sus embajadas y consulados.

A estos efectos, se entiende por instalación oficial española cualquier instalación permanente o temporal en la que desarrollen sus funciones públicas autoridades o funcionarios públicos españoles.

- f) Los delitos contenidos en el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, hecho en La Haya el 16 de diciembre de 1970, siempre que:
- 1.º el delito haya sido cometido por un ciudadano español; o,
  - 2.º el delito se haya cometido contra una aeronave que navegue bajo pabellón español.

- g) Los delitos contenidos en el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, hecho en Montreal el 23 de septiembre de 1971, y en su Protocolo complementario hecho en Montreal el 24 de febrero de 1988, en los supuestos autorizados por el mismo.

- h) Los delitos contenidos en el Convenio sobre la protección física de materiales nucleares hecho en Viena y Nueva York

233(s)-0.29872(i)4.47815(d)1.31968(a)1.3131968(e)1.31968(j)37.46827(b)1.5833(a)1.31968(f)1.31968(f)44.45823(c)40



4.º el delito se hubiera cometido contra una víctima que, en el momento de comisión de los hechos, tuviera nacionalidad española o residencia habitual en España.

l) Delitos regulados en el Convenio del Consejo de Europa de 11 de mayo de 2011 sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, siempre que:

- 1.º el procedimiento se dirija contra un español;
- 2.º el procedimiento se dirija contra un extranjero que resida habitualmente en España; o,
- 3.º el delito se hubiera cometido contra una víctima que, en el momento de comisión de los hechos, tuviera nacionalidad española o residencia habitual en España, siempre que la persona a la que se impute la comisión del hecho delictivo se encuentre en España.

m) Trata de seres humanos, siempre que:

- 1.º el procedimiento se dirija contra un español;
- 2.º el procedimiento se dirija contra un ciudadano extranjero que resida habitualmente en España;
- 3.º el procedimiento se dirija contra una persona jurídica, empresa, organización, grupos o cualquier otra clase de entidades o agrupaciones de personas que tengan su sede o domicilio social en España; o,
- 4.º el delito se hubiera cometido contra una víctima que, en el momento de comisión de los hechos, tuviera nacionalidad española o residencia habitual en España, siempre que la persona a la que se impute la comisión del hecho delictivo se encuentre en España.

n) Delitos de corrupción entre particulares o en las transacciones económicas internacionales, siempre que:

- 1.º el procedimiento se dirija contra un español;
- 2.º el procedimiento se dirija contra un ciudadano extranjero que resida habitualmente en España;
- 3.º el delito hubiera sido cometido por el directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil, o de una sociedad, asociación, fundación u organización que tenga su sede o domicilio social en España; o,
- 4.º el delito hubiera sido cometido por una persona jurídica, empresa, organización, grupos o cualquier otra clase de entidades o agrupaciones de personas que tengan su sede o domicilio social en España.

o) Delitos regulados en el Convenio del Consejo de Europa de 28 de octubre de 2011, sobre falsificación de productos médicos y delitos que supongan una amenaza para la salud pública, cuando:

- 1.º el procedimiento se dirija contra un español;
- 2.º el procedimiento se dirija contra un extranjero que resida habitualmente en España;
- 3.º el procedimiento se dirija contra una persona jurídica, empresa, organización, grupos o cualquier otra clase de entidades o agrupaciones de personas que tengan su sede o domicilio social en España;



Asimismo, la jurisdicción española será también competente para conocer de los delitos anteriores cometidos fuera del territorio nacional por ciudadanos





